

Corresponde al Expediente N° 4117.40412.2018.0

CASEROS, 11 JUN 2018

**VISTO** que el contribuyente MATERIALES PARA LA INDUSTRIA METALCOM SRL, CUIT 30-70994858-6, con domicilio en Luis María Campos 4950, de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 151724/1 en el rubro (0261) Fábrica metalúrgica, correspondiendo el código de actividad CUACM 289990 Fabricación de productos metálicos ncp y 519000 Venta al por venta al por mayor de mercaderías ncp;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia

Que con fecha 16/03/2017 fue intimado a que en un plazo perentorio de cinco (5) días proceda a efectivizar los periodos adeudados, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento determinativo y sumarial de la deuda;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente los periodos fiscales desde 5° bimestre del año 2013 hasta 6° bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar siendo que no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, ni ha presentado la documentación requerida, encontrándose al presente vencido el plazo otorgado a dicho efecto; y



**CONSIDERANDO**

Que el CONTRIBUYENTE **METALCOM SRL** con CUIT N° 30-70994858-6 declara desarrollar las actividades de "Fabricación de productos metálicos n.c.p. (289990), "Venta al por mayor de mercancías n.c.p." (519000) según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP las actividades de "Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p." (259999), "Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos" (466940) y "Venta al por mayor de mercancías n.c.p." (469090), en tanto que la habilitación del comercio sito en Luis María Campos N° 4950 Caseros, se encuentra identificado bajo el rubro "0261- Fábrica metalúrgica";

Que liquida impuestos provinciales atribuyendo sus bases de acuerdo al régimen general del Convenio Multilateral, en las siguientes jurisdicciones 901- Ciudad de Buenos Aires y 902- Provincia de Buenos Aires;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA y AFIP, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente de mención en concepto del Impuesto sobre los Ingresos brutos, deviene que, en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires dentro del Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas

Corresponde al Expediente N° 4117.40412.2018.0

Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el aquí contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente;

Que tales diferencias actualizadas al 10/07/2017 ascendían a pesos trescientos sesenta y un mil novecientos setenta y ocho con 02/100 (\$361.978,02) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita en el ANEXO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, la cual fuera notificada en fecha 27/07/2017, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs 78, 78 vta. y 79;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de \$ 282.544,48 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 48/100) en concepto de capital histórico debiendo aplicarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2013(bimestre 5) a 2016 (bimestre 6);

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, fijando el artículo 138° de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018 N°3276/17 una multa de un mil doscientos pesos (\$ 1200,00-) para este tipo de infracciones;

Corresponde al Expediente N° 4117.40412.2018.0

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal 2017 concordantes anteriores y modificatorias, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Qué asimismo, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las



Corresponde al Expediente N° 4117.40412.2018.0

respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la información obtenida del Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 21/09/2011 surge que el Sr Defrancesco Christian Sergio, CUIT 20-22156506-2 fue designado Socio Gerente, resultando Responsable Solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente METALCOM SRL por los períodos y montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto corresponde dar inicio al procedimiento tendiente a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
CONFERIDAS POR DECRETO N° 421/18**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente MATERIALES PARA LA INDUSTRIA METALCOM SRL CUIT: 30-70994858-6 que declara la actividad de "Fabrica Metalúrgica" (0261) con domicilio en Luis María Campos 4950 de CASEROS, Cuenta N°151724/1 de la Tasa por Inspección de Seguridad e



Corresponde al Expediente N° 4117.40412.2018.0

Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 5° bimestre 2013 a 6° bimestre 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 48/100.-(\$ 282.544,48.-) por los periodos 2013 ( bimestre 5) a 2016 (bimestre 6) en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses resarcitorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal , todo lo que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso resultaría aplicable la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, que asciende a pesos un mil doscientos (\$ 1200,00-).

ARTÍCULO 4°.- Comunicar al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa graduable entre el 5% y 50% de las sumas dejadas de abonar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente concordantes anteriores y modificatorias.



Corresponde al Expediente N° 4117.40412.2018.0


ARTÍCULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resulta ser solidaria e ilimitadamente responsable el Sr Defrancesco Christian Sergio, CUIT 20-22156506-2, en carácter de socio gerente, en el pago de las obligaciones tributarias establecidas respecto del contribuyente objeto de la presente resolución.

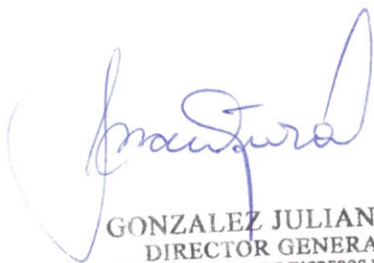
ARTÍCULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificados, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar al contribuyente MATERIALES PARA LA INDUSTRIA METALCOM SRL con CUIT N° 30-70994858-6 con domicilio en la calle Luis María Campos 4950 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero y al responsable solidario, Sr Defrancesco Christian Sergio, CUIT 20-22156506-2, en carácter de socio gerente, con domicilio en la calle Luis María Campos 4950 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 231 /18

E.B.

  
MABEL ACUÑA  
DIRECTORA  
DIR DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
GONZALEZ JULIANA A.  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO